



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Sr. ministro de Hacienda lo que sigue:

Para que el decreto del Regente del reino de 10 del actual tenga debido y esacto cumplimiento por todas las dependencias del ministerio de mi cargo, y que la centralizacion de los fondos del estado se verifique desde 1.º de agosto próximo del modo conveniente y ordenado que este sistema interesante exige, evitando en lo posible que en su ejecucion se ofrezcan dudas y contestaciones entre los empleados de Hacienda y Gobernación que puedan ni aun por un momento paralizarlo, se ha servido S. A. acordar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las direcciones generales de estudios, correos, caminos, canales, puertos y fábricas, minas, la imprenta nacional, y la junta suprema de sanidad, que consevan centros especiales de contabilidad en la corte, formalizarán un arqueo en 31 del presente mes de julio, remitiendo sus respectivos gefes un tanto del acta á este ministerio y otro al director general del tesoro público.

Las administraciones ó dependencias de esos mismos centros en las provincias practicarán la misma operacion en el propio dia, dirigiéndoles sus actas, para que reasumiéndolas en un estado general puedan darles el mismo destino que

se previene respecto de las actas de la corte.

Art. 2.º Desde 1.º de agosto próximo tendrán las dependencias generales comprendidas en el artículo 1.º los fondos que recauden á disposicion del director general del tesoro público.

Art. 3.º Las mismas dependencias centrales rendirán sus cuentas hasta fin del presente mes en los términos establecidos en el dia; y desde 1.º de agosto las rendirán, á saber: la recaudacion ó ingresos justificada á la contaduria general de valores, remitiendo un tanto de ella al director general del tesoro público; y la de inversion tambien documentada á la contaduria general de distribucion por conducto del citado director general del tesoro público.

En la formacion de dichas cuentas, épocas en que deban rendirse, y alteraciones que en su sistema actual puedan ser convenientes, se sujetarán á las instrucciones que reciban de las oficinas generales de hacienda.

Art. 4.º Las administraciones especiales de la corte remitirán al ministerio de mi cargo un extracto de las cuentas de que habla el artículo anterior.

Art. 5.º Las órdenes relativas á nombramientos y amovilidad de empleados, y las que contengan disposiciones de pagos extraordinarios dentro de la aplicacion y cantidades comprendidas en presupuesto, se comunicarán por este ministerio al director general del tesoro público.

Las que determinen la aplicacion del sobrante de un artículo del presupuesto á cubrir el déficit de otro, ó bien á alguna otra obligacion interesante no prevista, se acordarán en consejo de ministros y se comunicarán al de Hacienda por el de Gobernacion.

Art. 6.º Los productos de los ramos que no tienen centros especiales ingresarán desde 1.º

de agosto en las tesorerías de rentas, observándose al efecto:

1.º Respecto à montes se pasarán à las intendencias por los gefes políticos avisos circunstanciados de los contratos y subastas que celebren por arriendos, corboneos y demas aprovechamientos de los montes nacionales, para que cuiden de la recaudacion de las cantidades que devenguen.

2.º Con el mismo objeto darán aviso los gefes políticos à las intendencias de las multas que impongan en cualquier concepto dentro del circulo de sus atribuciones.

3.º Para el percibo de los contingentes de pósitos y 20 por 100 de propios dispondrán los gefes políticos que los ayuntamientos constitucionales entreguen en las intendencias de rentas el testimonio de valores de las cuentas que presenten en las diputaciones provinciales.

4.º Cuidarán finalmente los gefes políticos de pasar con oportunidad à las intendencias noticias esactas de cualquier otro producto fijo ó eventual que hasta ahora haya ingresado en las comisiones pagadurias de los gobiernos políticos.

Art. 7.º En la recaudacion de los productos de pasaportes y licencias del ramo de proteccion y seguridad publica, cuya espedicion y calificacion pertenece à los gefes políticos, no se hará mas novedad por ahora que la de disponer estos se formen periódicamente en sus secretarias liquidaciones à los comisionados especiales de lo espendido, para que un tanto de ellas hagan entrega de su importe en las tesorerías de rentas, debiendo los comisionados presentar en el gobierno político las cartas de pago que obtengan para su anotacion, advirtiéndose en las mismas que sin este requisito no les serán de abono en sus cuentas.

De acuerdo con el ministerio de Hacienda se establecerà el sistema mas conveniente para la recaudacion de dichos productos desde 1842, en que debe principiar à regir lo determinado por decreto de la Regencia provisional del reino de 13 de marzo último sobre la impresion y estanco de estos documentos en la direccion general respectiva.

Art. 8.º El pago de las obligaciones que no tienen centro especiales de recaudacion, se verificarà por medio de las consignaciones que la direccion general del tesoro público haga al pagador de este ministerio sobre las tesorerías de rentas de las respectivas provincias, conforme al artículo 5.º del decreto de 20 del presente mes.

Art. 9.º El pagador de este ministerio rendirá cuenta de la inversion de las cantidades que en virtud de distribuciones generales reciba del tesoro público, justificándola con documentos originales y con las ordenes que al efecto se le comunican por este departamento. Estas cuentas las remitirá à la contaduría general de dis-

tribucion por conducto del director general del tesoro público, sujetándose en su formacion à las reglas establecidas ó que se establezcan por las citadas oficinas generales.

Art. 10. Los arcos prevenidos en el artículo 1.º se formalizarán tambien en las comisiones pagadurias de los gobiernos políticos y en la de este ministerio; y reunidos que sean en ella procederà el pagador à redactar uno general que pasará al director general del tesoro público. A este fin, y para que no se difiera el cumplimiento de la operacion, los gefes políticos remitirán al ministerio de mi cargo à correo seguido los referidos arcos; sin que en lo sucesivo puedan disponer pago alguno de los fondos que resulten existentes, por quedar desde dicho dia à disposicion de la misma direccion general del tesoro público.

Al comunicar à V. E. estas disposiciones, conformes con el sistema de centralizacion acordado en consejo de ministros, es la voluntad de S. A. advierta à V. E. que para evitar conflictos en el servicio público que puedan llegar à interpretarse como defectos del mismo sistema de centralizacion, conviene se tenga muy presente por la direccion general del tesoro público: 1.º que los productos ó arbitrios de las direcciones generales de estudios y caminos no ofrecen sobrantes disponibles, porque siendo sus gastos todos por su naturaleza reproductivos, é impuestos aquellos para el esclusivo objeto de su elemento, aunque en algun mes aparezca existencia, como que estará ya calculada su inmensidad, no pueden sujetarse estrictamente sus gastos à lo que determina el artículo 19 del decreto de 20 del actual: 2.º que las obligaciones de la imprenta nacional, espuestas à la eventualidad de un establecimiento puramente artístico, no fueron comprendidas en el presupuesto, y que solo se incluyeron en el de ingresos los sobrantes que se calculó podria tener despues de cubrir sus gastos.

De orden de S. A. lo traslado à V. E. para su inteligenca y puntual cumplimiento.

Lo que hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia à los mismos fines que manifiesta la primera real disposicion. Madrid 28 de junio de 1841 = José Grases.

El juez de 1.ª instancia de Monovar con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«En la causa criminal que estoy sustanciando contra José Alfonso de Lopez, relojero, vecino de la villa del Ricoso, sobre rapto de Asuncion Martinez y Mira, de dicha ciudad, soltero de quince años, he mandado oficiar à V. S., como lo ejecuto, à fin de que se sirva dar orden por medio del Boletín oficial à los alcaldes constitucionales de provincia, procedan à la captura del

indicado José Alfonso de Lopez, y lo remitirán á estas cárceles nacionales con la competente seguridad por transitos de justicia, por convenir así á su recta administracion."

Y en consecuencia se inserta en el de esta provincia para los efectos correspondientes. Madrid 28 de julio de 1841. = José Grases.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La direccion general de caminos ha señalado el dia 11 del próximo agosto á las 12 y media de su mañana en la sala de la misma, para el 2.º y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Escudo de Mislata, que se halla en la cantidad de 50,100 rs. vn. anuales en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la escribania principal de ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de caminos ha señalado el dia 11 del próximo agosto á las 12 de su mañana en la sala de la mismas para 2.º y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Mogente, que se halla en la cantidad de 148,060 rs. vn. anuales en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Carmona, bajo la proposicion hecha de 18,000 rs. vn. en cada uno; y ha señalado para el primer remate el dia 9 del próximo agosto á las 12 de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general de caminos ha señalado el 7 del próximo agosto á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el 2.º y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Castro Gonzalez, que se halla en la cantidad de 81,400 rs. vn. en cada uno en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

En la villa de Chapineria, á ocho leguas de esta corte, se venden á voluntad de su dueño (y sin intervencion alguna judicial ni estrajudicial) tres hermosas ganaderias de lanar, bacuno y yeguas.

La 1.ª consta de 400 ovejas de vientre, 200 cabezas de carneros, y crias de este año pasado.

La 2.ª de ochenta á noventa vacas, entre estas cuarenta de vientre, y cincuenta novillos y novillas, aquellos castrados, con su toro para padrear.

La 3.ª de 14 yeguas de vientre, todas con su cria al pie, y cubiertas al contrario, y 12 cabezas de ganado mular de tres años para abajo.

A la persona ó personas que les acomodase cualesquiera de estas ganaderias ó todas ellas, acudirá á dicho pueblo y tratará con don Pedro Fernandez. Se advierte á los compradores que el importe se recibirá en esta corte.

El que supiese del paradero de una yegua que ha sido robada en la tarde del 28 del corriente en el término del Pardillo, cuyas señas son roja un poca castaña claro, en el costillar derecho una rozadura, de alzada de una seis cuartas y cerrada, teniendo el vicio de moder al cincharla, se servirá detenerla ó entregarla en Valdemorillo á su dueño don Juan Elvira, y en Madrid calle de las Infantas, núm. 11 cuarto 4.º de la derecha.

Por disposicion del ayuntamiento y conocimiento del Sr. presidente de la junta superior de instruccion primaria, se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de la Olmeda de la Cebolla, distante seis leguas de la corte, partido de Alcalá. su dotacion consiste en 1,100 rs. pagados por meses, la retribucion de los niños es un real al mes los de leer, dos los de escribir, tres los de contar y el cuarto de sábados, casa de valde y lo que produzca unas tierras en renta de una capellania agregada para el agraciado. Se admiten memoriales por 10 dias contados desde el dia de su anuncio en el Boletín oficial.

los que se dirigirán al presidente de su ayuntamiento francas de porte.

-Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Orgaz, cabeza de partido, dotada con 5,500 rs. anuales, pagados por mesadas de los productos de una dehesa llamada el coto, y además de repartimiento entre los vecinos, cobrado por el ayuntamiento. Consta de 550 vecinos; dista de Toledo cinco leguas, siendo su localidades celente, sana, abundante de leñas con buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento constitucional el día 5 de agosto entrante.

-En el lugar de Burguillos, á una legua de To-

ledo, se vende una hacienda compuesta de una casa principal con varias habitaciones, cámaras, cuadras y pajares; y de una tierra de 5 fanegas y hera empedrada al redor de ella, y de otras 55 fanegas de tierra en 4 pedazos: en la lonja de san Luis, calle de Fuencarral, núm. 3 darán razón, y en Toledo don Juan Antonio Uzosa, calle de santa Eulalia, núm. 1.

MERCADO.

Madrid 16 de julio.

Trigo de 30 á 34 y medio rs. fanega.

Cebada á 24.

Algarrobas á 26.

Aceite de 66 á 68 rs. arroba.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1841.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ESPECIES DEL SUMINISTRO.								VALOR DEL SUMINISTRO.	
	Pan.	Carne.	Vino.	Cebada	Paja.	Acéite.	Carbon	Leña.	Rs. vn.	mrs.
Alcobendas.	Pan.	Carne.		Cebada	Paja.	Acéite.	Carbon	Leña.	3,154	23
Algete.	id.	id.							4,024	30
Buitrago.				id.	id.	id.	id.	id.	4,339	23
Becerril.	id.	id.	Vino.	id.	id.				863	23
Batres.				id.					464	24
Casarrubuelos.				id.					329	14
Collado Mediano.	id.	id.		id.	id.				4,258	6
Colmenarejo.	id.	id.		id.	id.				513	4
Chinchon.	id.	id.		id.					235	22
Collado Villalba.	id.								424	32
Fuencarral.	id.	id.		id.	id.	id.	id.	id.	2,326	8
Fuente el Fresno.	id.	id.		id.	id.				575	24
Guadarrama.	id.	id.	id.	id.	id.				4,203	26
Húmera.	id.	id.		id.	id.				781	6
Hoyo de Manzanares.	id.	id.		id.	id.				298	11
Loeches.	id.	id.		id.	id.				326	11
Móstoles.						id.	id.	id.	3,775	12
Molar (El).								id.	47	2
Navacerrada.	id.	id.	id.	id.	id.				4,054	22
Rozas (Las).	id.	id.	id.	id.	id.				860	9
Villafranca del Castillo.	id.	id.		id.	id.				45	32
Villaverde.				id.	id.	id.	id.	id.	529	29
Valdaracete.	id.	id.	id.	id.	id.				397	24
Velilla de S. Antonio.	id.	id.		id.	id.				871	5
Villanueva de la Cañada.	id.								93	6
Zarzalejo.	id.								524	22
Total.									22,714	5

Madrid 24 de julio de 1841.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *José Maria de Torres y Muñoz*.